

la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que lo comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 06-000339-624-NO.—San José, 4 de mayo del 2006.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(43324).

## RESEÑAS

### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Consulta judicial.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Consulta Judicial que se tramita con el N° 04-011636-0007-CO, promovida por el Juzgado Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, contra artículo 31 apartado primero de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se ha dictado el Voto N° 3669-06 de las quince horas del quince de marzo del dos mil seis, que literalmente dice:

Voto 06-003669. Por Tanto: “Se evacua la consulta judicial en el sentido que los párrafos 1° y 2° del artículo 31, en cuanto disponen “1. Será requisito para admitir la acción contencioso-administrativa el agotamiento de la vía administrativa. 2. Este trámite se entenderá cumplido: a) Cuando se haya hecho uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos que tuviere el negocio; y b) cuando la ley lo disponga expresamente.(...)” y el inciso a) del párrafo 1° del artículo 21, al preceptuar que no será admisible la acción contencioso administrativa respecto de los actos tácitamente consentidos, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (N° 3667 del 12 de marzo de 1966), son inconstitucionales. Por lo que se anula la totalidad de los párrafos 1° y 2° del artículo 31 y la frase “(...) o por no haber sido recurridos en tiempo y forma (...) del inciso a) del párrafo 1° del artículo 21, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Por conexidad con las normas consultadas se anulan, por inconstitucionales, las siguientes: a) La frase del artículo 18, párrafo 1° de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en cuanto establece “(...) que no sean susceptibles de ulterior recurso en vía administrativa (...)”; b) el inciso d) del párrafo 1° del artículo 41 de ese cuerpo normativo en cuanto dispone “d) Que no está agotada la vía administrativa”; c) El párrafo 3° del artículo 33 de esa ley al preceptuar “3. La falta de agotamiento de la vía administrativa dará lugar a su alegación, por vía de defensa previa, si el Tribunal no apreciar el defecto en la oportunidad prevista en el artículo 41”; d) la frase final del párrafo 4° del artículo 33 al señalar “(...) por no haber sido recurridos administrativamente en tiempo y forma”; e) el inciso c) del artículo 50 de la ley referida al indicar “c) La falta de agotamiento de la vía administrativa”. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas consultadas y conexas, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Comuníquese al Juzgado consultante, la Procuraduría General de la República y las partes apersonas en el proceso. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

San José, 4 de mayo del 2006.

**Gerardo Madriz Piedra,**  
Secretario

1 vez.—(43326)

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se avisa a las partes interesadas que en este Registro se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Wendy Méndez Arias. Exp. N° 19712-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del dieciséis de marzo del dos mil seis. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Wendy Méndez Arias, que lleva el número doscientos veintiocho, folio ciento catorce, del tomo cuatrocientos setenta y nueve, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, en el sentido que la misma es hija de “Pablo César Fajardo Zelaya y Karla Eugenia Méndez Arias, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Pablo César Fajardo Zelaya, Juan Martín Irias Calderón y a la señora Karla Eugenia Méndez Arias, con el propósito que se pronuncien con relación a este proceso. Se ordena publicar este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 481-2006).—C-34650.—(40865).

Se avisa a las partes interesadas que en este Registro se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Cindy Vanessa Avendaño Alvarado. Exp. N° 21595-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y veintidós minutos del veintitres de marzo del dos mil seis. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Cindy Vanessa Avendaño Alvarado, que lleva el número trescientos treinta y uno, folio ciento sesenta y seis, del tomo cuatrocientos noventa y cuatro, de la provincia de Cartago, Sección de Nacimientos, en el sentido que la misma es hija de “José Francisco Granados Martínez y Lidieth Avendaño Alvarado, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Ramón Monge Camacho, José Francisco Granados Martínez y a la señora Lidieth Avendaño Alvarado o Lidieth de la Trinidad Avendaño Alvarado, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso. Se ordena publicar este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado. Notifíquese y publíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 481-2006).—C-34650.—(40866).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 15251-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del treinta de marzo del dos mil seis. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Allan Rubén López Zúñiga, que lleva el número novecientos sesenta, folio cuatrocientos ochenta, tomo ciento setenta y siete, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, en el sentido que el mismo es hijo de “Max Celín Gerardo Leitón De la O y Dunia Zúñiga Zamora, costarricenses”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Max Celín Gerardo Leitón De la O, Marcelo López Sánchez, Allan Rubén López Zúñiga y a la señora Dunia Lisbeth Zúñiga Zamora o Dúnnia Zúñiga Zamora, con el propósito de que se pronuncien en relación con este proceso. Publíquese este edicto por tres veces en el mismo diario y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 491-2006).—C-28070.—(42380).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia por Xinia María Jiménez Brenes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1040-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del nueve de junio del dos mil cinco. Ocurso. Expediente N° 4981-2005. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Xinia María Jiménez Brenes... en el sentido que los apellidos del padre son “Chacón Jiménez”, y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 52304.—(42273).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia por Blanca Marisela Jirón, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 602-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del treinta de marzo del dos mil seis. Ocurso. Exp. N° 23957-2005. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Marifé Valeska Romero Jirón, en el sentido que el nombre y apellido de la madre de la persona ahí inscrita son “Blanca Marisela Jirón, no indica segundo apellido” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(42357).

Se hace saber al señor Asdrúbal Paredes Carrera y a la señora Gabriela Sofia Gamboa Segura, que en proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Santiago Asdrúbal Paredes Gamboa, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0651-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de abril del dos mil seis. Exp. N° 0718-05. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados: ..., II.—Hechos no probados: ..., III.—Sobre el fondo: ...; Por tanto: procedábase a rectificar el asiento de nacimiento de Santiago Asdrúbal Paredes Gamboa, que lleva el número cuatrocientos cuarenta y uno, folio doscientos veintiuno, tomo mil ochocientos noventa y seis, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Gabriela Sofia Gamboa Segura, costarricense”. Consúltese con el Tribunal Supremo de Elecciones para su resolución definitiva. Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General. Lic. Ligia María González Richmond, Jefa Sección Actos Jurídicos. En razón de ignorarse el domicilio actual del señor Asdrúbal Paredes Carrera y de la señora Gabriela Sofia Gamboa Segura, se les notifica por este mismo medio.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(N° 490-2006).—C-9920.—(42379).